



do a otto. vii.

De las usuras q̄ deuen ser re-
didas. viii.

De las usuras del pan a que
deuen ser dadas. ix

A quien deuen ser dados los
testamentos et las escripturas.

De las cosas q̄ son dadas por
precio a guardar. j. ley.

Si algun oẽ tomar en comi-
enda o en p̄stado. cauall o.
o bues. o otra aiaha. caq̄lla ai-
aha muriere. peche otra tal.
este q̄ la recibio al s̄nor desta
aiaha si la diere alguna cosa
por la guardar. e si nõ deue ni
nada por la guardar. e p̄uar
q̄ la aiaha es muerta. este q̄
la guardaua nõ deuide nada
por la guardar. õ p̄uar nada
a q̄ aq̄lla aiaha nõ fue muer-
ta por su culpa. ni por su negli-
gencia. e si nõ sea temido de
pechar el aiaha. e õ p̄si dexa-
mos de las cosas emprestadas.

De las aiahas q̄ son empra-
das.

Si alguno das pora la uoz. j.
emprada o alquila su caual

lo. o su yegua. o su mula. o o-
tra aiaha. e por alguna enferme-
dad murier em poder daq̄lla
recibiera. deue jurar q̄ ni por
su culpa. ni por su negligencia
nõ fue muerta. e nõ sea tenu-
do por la pechar. mas si murie-
re por muchas feridas. o por ḡnõ
canga o por ḡtat trabajo. peche
otra tal aiaha al s̄nor della. e si
el aiaha emprestado fuere dano
a algũ oẽ. pechelo aq̄l q̄ la tiene
emprada. **D**e las cosas empra-
das q̄ se p̄ntan por fuego o

Si algũ oẽ die por furto. iij.

Si se enguarda a otto oro.
o plata. o ornamentos. o otras co-
sas. o gelo diere q̄ lo uediessse.
si se p̄dio aq̄lla d̄se q̄nto es õ
cosas en casa daq̄l q̄ la recibie-
ra. este quita recibio uoz. a
su s̄nor cõ testimonios. e del un
escripto de q̄nto p̄dio. e p̄uar
q̄ nõguna cosa nõ ende a ni-
meno en su p̄cho e a si nõ
sea temido de pagar ende nada.
fueras ende el oro. o la plata. q̄
nõ puede arder. e si algũ oẽ

